

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante: MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY  
Demandado: ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ  
500013110002-2021-00338-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY contra ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que la demandante no hizo uso del derecho de postulación, y tampoco acredita ser abogada, por tanto, de acuerdo al inc. 2º del num. 1º del art. 55 ibídem, se dispone que la Defensora de Familia adscrita al Juzgado asista y represente en este caso al niño alimentario GABRIEL SANTIAGO RINCON HERNANDEZ. Para el efecto notifíquese este auto a fin de que promueva la demanda con las exigencias de ley, y se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación.

2. Se le solicita a la señora MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY prestar la colaboración necesaria a la Defensora de Familia en el aporte de pruebas y demás.

3. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante: MARIA PRACEDES HERNANEZ MONROY  
Demandado: ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ  
500013110002-2021-00338-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a0e08f617cae35c684f49823a223e1daad52b0e69b49d344e7a0dfe999f65  
c9**

Documento generado en 16/09/2021 10:03:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**